

Retos de los procesos disciplinarios mediados por las TIC en las personerías

Pedro Elías Castañeda Quitián

Para citar este artículo: Castañeda, P. (2024). Retos de los procesos disciplinarios mediados por las TIC en las personerías. *Via Iuris*, (36), 68-100. DOI: <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n36a3>

Retos de los procesos disciplinarios mediados por las TIC en las personerías*

Pedro Elías Castañeda Quitián**

Fecha de recepción: 10 de junio de 2023

Fecha de evaluación: 17 de noviembre de 2023

Fecha de aprobación: 30 de noviembre de 2023

Para citar este artículo:

Castañeda, P. (2024). Retos de los procesos disciplinarios mediados por las TIC en las personerías. *Vía Iuris*, (36), 68 – 100. DOI: <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n36a3>

*Este artículo es producto de reflexiones propias elaboradas en el marco de los estudios en la especialización en Derecho Procesal de la Universidad de San Buenaventura, Cali. Periodo 2022 a 2023. Ciudad: Cali.

**Magister en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC). <https://orcid.org/0000-0002-0030-2426>. Google Scholar: <https://scholar.google.com/citations?user=r-ZfjAoAAAAJ&hl=es&authuser=2> Correo: abogado.pedro.castaneda@gmail.com.

Retos de los procesos disciplinarios mediados por las TIC en las personerías

Resumen:

En este artículo se exploran los procesos disciplinarios llevados a cabo por las personerías municipales y distritales en Colombia, en relación con la Ley 2213 de 2022, la cual reglamenta, permite y exhorta al uso de las tecnologías de la información para adelantar actuaciones judiciales. A lo largo del documento, se examinan las nociones de función pública y jurisdiccionalidad y se determina que las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) resultan útiles a fin de dinamizar las actuaciones judiciales o facilitar el intercambio de información, siempre y cuando se cumplan los principios básicos del derecho y exista también la posibilidad de pedir audiencias de forma física a fin de brindar alternativas ante las posibles carencias informáticas. En este trabajo se usa una metodología descriptiva apelando al paradigma cualitativo, ya que se manejan aspectos conceptuales basados en la investigación de fuentes académicas y jurídicas. Se concluye que entre las problemáticas de las actuaciones disciplinarias de las personerías en el orden de lo virtual priman dos problemas principales: los problemas de infraestructura física y digital que puedan tener las personerías de los diferentes municipios conforme a su clasificación, población y asignación de recursos y que no se actualicen constantemente los protocolos ante el avance de las tecnologías con inteligencia artificial.

Palabras clave: Personerías, función pública, infraestructura institucional, jurisdiccionalidad, garantismo jurídico, inteligencia artificial.

Challenges of the Disciplinary Processes Mediated by ICTs in the Ombudsmen

Astract:

This article addresses the issue of disciplinary processes carried out by the municipal and district disciplinary processes carried out by the municipal and district attorney's offices in Colombia, in relation to Law 2213 of 2022, which regulates, allows and encourages the use of information technologies to advance judicial proceedings. The notions of public function and jurisdictionalism are examined and it is determined that ICTs are quite useful in order to streamline judicial proceedings or facilitate the exchange of information, as long as the basic principles of law are met and there is also the possibility of requesting hearings in physical form in order to provide alternatives to the possible lack of information technology. This paper uses a descriptive methodology appealing to the qualitative paradigm, since conceptual aspects are handled based on the research of academic and legal sources. legal sources. It is concluded that among the problems of the disciplinary actions of the personerías in the virtual order, two main problems prevail. In the first place, the problems of physical and digital infrastructure that the personerías of the different municipalities may have according to their classification, population and allocation of resources, and secondly, the fact that the protocols are not constantly updated in the face of the advance of the new technologies. protocols are not constantly updated in the face of advancing technologies with artificial intelligence.

Key Words: personalities, public function, institutional infrastructure, jurisdiction, legal guarantee, artificial intelligence.

Desafios dos processos disciplinares mediados pelas TIC nos gabinetes do Ministério Público

Resumo

Este artigo aborda a questão dos processos disciplinares levados a cabo pelas procuradorias municipais e distritais na Colômbia, em relação à Lei 2213 de 2022, que regula, permite e incentiva a utilização das tecnologias da informação para o avanço dos processos judiciais. O estudo analisa as noções de função pública e de jurisdição e conclui que as TIC são bastante úteis para agilizar os processos judiciais ou facilitar o intercâmbio de informações, desde que sejam respeitados os princípios básicos do direito e exista também a possibilidade de solicitar audiências em formato físico, a fim de proporcionar alternativas a eventuais deficiências informáticas. Este trabalho utiliza uma metodologia descritiva, apelando ao paradigma qualitativo, uma vez que aborda aspectos conceptuais baseados na pesquisa de fontes académicas e jurídicas. Conclui-se que dois problemas principais prevalecem entre os problemas das acções disciplinares das personerías na ordem virtual. Em primeiro lugar, os problemas de infraestrutura física e digital que podem existir nos diferentes municípios de acordo com a sua classificação, população e alocação de recursos, e em segundo lugar, o facto de os protocolos não serem constantemente actualizados face ao avanço das tecnologias com inteligência artificial.

Palavras-chave: Repartições públicas, função pública, infra-estruturas institucionais, jurisdiccionalismo, garantias jurídicas, inteligência artificial.

Défis des processus disciplinaires médiatisés par les TIC dans les bureaux des procureurs publics

Rèsumè

Cet article aborde la question des procédures disciplinaires menées par les bureaux des procureurs municipaux et de district en Colombie, en relation avec la loi 2213 de 2022, qui régleme, autorise et encourage l'utilisation des technologies de l'information pour faire avancer les procédures judiciaires. Il examine les notions de fonction publique et de juridiction et conclut que les TIC sont très utiles pour rationaliser les procédures judiciaires ou faciliter l'échange d'informations, à condition que les principes fondamentaux du droit soient respectés et qu'il y ait également la possibilité de demander des audiences sous forme physique afin d'offrir des alternatives à d'éventuelles déficiences informatiques. Ce document utilise une méthodologie descriptive faisant appel au paradigme qualitatif, car il traite d'aspects conceptuels basés sur la recherche de sources académiques et juridiques. Il est conclu que deux problèmes principaux prévalent parmi les problèmes des actions disciplinaires des personerías dans l'ordre virtuel. Premièrement, les problèmes d'infrastructure physique et numérique qui peuvent exister dans les différentes municipalités en fonction de leur classification, de leur population et de l'allocation des ressources, et deuxièmement, le fait que les protocoles ne sont pas constamment mis à jour face à l'avancée des technologies avec l'intelligence artificielle.

Mots clés: bureaux publics, fonction publique, infrastructure institutionnelle, juridictionnalisme, garanties juridiques, intelligence artificielle.

Introducción

La ley 11 de 1986 en Colombia establece las funciones y atribuciones de la Defensoría del Pueblo como una institución encargada de velar por la protección y promoción de los derechos humanos en el país. Dicha norma también dio a conocer la figura del personero como un representante de la comunidad y del Ministerio Público a nivel local; es decir, el personero a nivel municipal actúa como un defensor del pueblo, debido a que dicha figura tiene como misión vigilar y fiscalizar la gestión y actuación de las autoridades locales y su conducta oficial (Rivera, 2022). En términos generales, el personero representa el interés por la legalidad, y el respeto por los derechos humanos (Rivera, 2022), de ahí la importancia de indagar por dicha figura en la actualidad.

El problema jurídico frente a los procesos disciplinarios de las personerías que se tratará en este artículo, aparece con la ley 2213 de 2022, la cual reglamenta, permite y exhorta al uso de las tecnologías de la información para adelantar actuaciones judiciales. Sin embargo, a ese respecto, cabe analizar si las personerías cuentan no solo con la dotación tecnológica necesaria, sino que también resulta de gran importancia observar qué otros problemas se pueden derivar de la implementación de dicha ley para el ámbito de la función pública (Rivera, 2022).

Respecto a la situación actual de la implementación de la ley 2213 de 2022 por parte de las personerías municipales y distritales, cabe llamar la atención sobre el hecho de que pueden surgir dificultades debido a posibles carencias tecnológicas de las instituciones y a la falta de actualización de protocolos en el ámbito de la inteligencia artificial. Vale la pena resaltar que las TIC resultan bastante útiles a fin de dinamizar las actuaciones judiciales o facilitar el intercambio de información, siempre y cuando se cumplan unos requisitos básicos en cuanto al cumplimiento de principios como el de legalidad (Montes, García y Cabarcas, 2019). Sin embargo, puede que muchas personerías pequeñas o aisladas no cuenten con el suficiente equipamiento.

Esta situación ha sido cubierta por informes de prensa, como la nota “Personeros municipales denuncian que trabajan bajo amenazas y sin presupuesto” (El Espectador, 2021),

la cual señala que la federación de personerías advierte que las personerías municipales en donde más se vive el conflicto y la violencia en el país tienen un presupuesto de apenas 13.000 pesos por habitante para cumplir su función de defender los derechos humanos y que casi el 60% de estas tuvo recortes de sus presupuestos durante el año 2020.

De igual forma, se debe considerar que la rápida evolución de la tecnología ha generado la necesidad de actualizar constantemente los protocolos y conocimientos relacionados con la inteligencia artificial. En este sentido, existen aspectos de la inteligencia artificial que aún son desconocidos y que podrían plantear dificultades en materia disciplinaria y probatoria. El uso de la inteligencia artificial en estos procesos podría generar la posibilidad de alterar pruebas, lo que representa un desafío para las personerías en su función de llevar a cabo investigaciones imparciales y justas. Es fundamental abordar estas cuestiones, a fin de garantizar la transparencia y la validez de los procesos disciplinarios en el marco de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, en algunas ocasiones existe un problema de competencias entre la Procuraduría y las personerías al momento de ejercer función disciplinaria, que muchas veces requiere exhaustivas revisiones. De ahí la importancia de examinar si los procesos mediados por las tecnologías de la información ayudan a mejorar dicho problema de competencias.

Otra problemática tiene que ver con el hecho de que, con el avance de la inteligencia artificial, los procesos pueden llegar a presentar pruebas falseadas. Cabe recordar que, en la actualidad, no solo se puede clonar la voz de las personas, sino también sus rostros, y mediante aplicaciones determinadas se pueden falsear fotografías o imágenes que muestran a alguien realizando una determinada actividad que nunca realizó o estando en un lugar en el que nunca estuvo. Es decir, la inteligencia artificial contemporánea crea texto y contenido audiovisual con un gran potencial para pasar como real. De ahí la importancia de indagar sobre los protocolos que regulan dichas tecnologías y su incidencia en los procesos disciplinarios en Colombia.

A partir de las problemáticas expuestas se presenta la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué forma la ley 2213 de 2022 ayuda a la función disciplinaria de las

personerías al permitir y exhortar el uso de las TIC para las actuaciones judiciales, y así mismo qué sombras se pueden encontrar en dicha ley respecto a la mencionada función disciplinaria?

En cuanto al objetivo general, el texto se centra en analizar las luces y sombras que se desprenden de la ley 2213 de 2022, para lo cual, en primer lugar, se analizarán los límites y alcances sociojurídicos de la función disciplinaria de las personerías. En segundo lugar, se describirá y analizará la importancia de las TIC en la administración pública. Por último, se indagará en las posibles problemáticas que pueden llegar a enfrentar las personerías municipales al momento de aplicar procesos por medios virtuales respecto a la presentación de material probatorio.

Cabe decir que este trabajo parte de un interés académico en el cual se exploran los límites, las luces y las sombras de los procesos disciplinarios de las personerías y de los procesos llevados a cabo mediante tecnologías de la información. Por tanto, parte de la importancia de la reflexión dogmática; sin embargo, este trabajo también puede interesar al Ministerio Público en la forma en la cual lleva a cabo sus procesos a fin de ofrecer propuestas de mejora para el trabajo que se lleva a cabo en las personerías municipales del país.

Al ser un artículo de reflexión, este trabajo es de tipo teórico y hace uso de una metodología descriptiva que apela al paradigma cualitativo, en cuanto se manejan los sentidos y comparaciones conceptuales basadas en la investigación de fuentes académicas y de material jurisprudencial.

Metodología

La metodología de este trabajo se enmarca en el paradigma cualitativo, el cual se caracteriza por centrarse en la comprensión de sentidos, significados y en su interpretación y contraste para acercarse a una realidad social o a un aspecto conceptual determinado. En este caso, se busca comprender la relación entre la implementación de tecnologías de la información y los procesos disciplinarios llevados a cabo por las personerías municipales y distritales en Colombia.

Para ello, se utilizó una metodología descriptiva, que consiste en la recopilación y análisis de datos que permitan describir un fenómeno. En este caso, los datos se recopilaron a través de la investigación documental, que incluyó la revisión de fuentes académicas y de material jurisprudencial.

En primer lugar, este trabajo contó con una fase exploratoria en la que se revisó la literatura para identificar los principales conceptos y teorías relacionadas con la temática de investigación. Las herramientas utilizadas fueron la revisión bibliográfica y la investigación documental.

Por último, se realizó una fase de análisis de datos la cual se llevó a cabo a partir de una perspectiva hermenéutica, que consiste en la interpretación de los textos a partir de su contexto. En este caso, se buscó interpretar los textos académicos y jurisprudenciales a partir de la perspectiva del paradigma cualitativo.

Resultados y discusión

Concepto, principios y problemáticas de los procesos disciplinarios en Colombia

Para hablar de procesos disciplinarios llevados a cabo por las personerías municipales y distritales, primero habría que hablar brevemente sobre la función pública. Esto implica detallar algunos aspectos básicos de dicho campo, por ejemplo, el hecho de que el acceso al empleo público lleva aparejado una serie de imposiciones y deberes que deben ser respetados por parte de los servidores públicos en sus actuaciones (Guillamón, Baraja, Acale, 2016).

En el Estado contemporáneo de derecho, los servidores públicos son el rostro de las instituciones, y los ciudadanos suelen identificar estas últimas con las labores de dichos servidores (Parada y Fuentetaja, 2015). Por consiguiente, cuando los servidores públicos cometen faltas a la moral o actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones, la administración debe imponer sanciones disciplinarias que tengan un impacto exclusivamente interno, es decir, dentro de la institución (Guillamón, Baraja, Acale, 2016). En otras palabras, se habla de faltas que están directamente relacionadas con la moralidad que debe estar ligada a sus funciones específicas.

Respecto a la función pública, esta puede entenderse como una estructura organizacional y un conjunto de actividades dispuestas y promovidas por las entidades públicas con el objetivo de satisfacer los intereses de la población y, por ende, es llevada a cabo por parte de un grupo competente de funcionarios. Dichos funcionarios no solo deben cumplir con las labores propias de su cargo sino garantizar la eficacia de los lazos y de la confianza con los ciudadanos. Muchas veces son, de hecho, el puente que permite el disfrute de los derechos de las personas. De ahí la importancia de que dichos servidores actúen con convicción y compromiso con la sociedad (Acosta, Ojeda y Mina, 2021).

Las posibles faltas de los funcionarios conducen al ámbito del derecho disciplinario, el cual puede ser entendido en un primer término como un instrumento para garantizar la correcta actuación de los funcionarios públicos. Dicho ámbito resulta clave, en cuanto a lo que atañe a luchar contra la ineficacia en el cumplimiento de las funciones, contra la impunidad y contra la corrupción administrativa. También se encarga de mantener la correcta imagen y transparencia de las instituciones públicas.

El derecho disciplinario en las distintas entidades hace parte del derecho administrativo sancionador y alude al hecho de que el Estado tiene no solo la potestad sino el deber de sancionar a sus funcionarios. En la Sentencia C-341 de 1996 de la Corte Constitucional se señaló que este tipo de derecho comprende el conjunto de normas, sustanciales y procesales en virtud de las cuales el Estado asegura la disciplina y el comportamiento ético, así como la eficiencia de los funcionarios públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo (Manrique, 2006).

En la sentencia C- 948 de 2002 de la Corte Constitucional de Colombia, por otra parte, se menciona que la capacidad de *ius punendi* del Estado, es decir, la capacidad de sancionar a sus servidores públicos debe estar revestida de todas las garantías de orden sustantivo y procesal, consagradas constitucional y legalmente para los regímenes sancionatorios.

Cabe aclarar que los procesos disciplinarios, al igual que los mismos procesos penales, deben estar en absoluta consonancia con el garantismo legal y constitucional (Prior,

2022). Por ejemplo, en materia disciplinaria debe primar el principio de legalidad respecto a la importancia de la tipicidad, la irretroactividad y la proporcionalidad.

Partir de dicho principio es fundamental para garantizar el ejercicio de derechos y la seguridad jurídica. En el ámbito de lo administrativo sancionador implica que un servidor público no puede ser sancionado por razones u sucesos que no estuvieran tipificados previamente como infracción. Los procesos disciplinarios, por tanto, implican la exigencia de legalidad y debe desprenderse de un catálogo de sanciones (Guillamón, Baraja, Acale, 2016).

También sobresale en el derecho disciplinario el principio de ilicitud sustancial, en cuanto a que se debe juzgar lo verdaderamente relevante en el campo del derecho disciplinario y de la función ejercida por parte del servidor público, dentro de lo cual es permitido analizar y juzgar la conducta en base a principios o normas éticas (Prior, 2022).

Otro principio de gran importancia es el de la presunción de inocencia, el cual establece que se debe garantizar el acceso a las pruebas y a los documentos del proceso, así como el derecho de defensa y de contradicción. De allí se desprende la importancia de establecer mecanismos para evitar la manipulación de las pruebas electrónicas, como la firma digital y el cifrado. En suma, los procesos disciplinarios en los cuales medien las TIC deben garantizar los principios y garantías fundamentales a través de la aplicación de mecanismos efectivos, como la existencia de protocolos claros que se actualicen con el paso del tiempo y el avance de las tecnologías. De forma que la virtualidad no puede dar pie a que se socaven de cualquier manera las garantías jurídicas que tienen todas las personas, sean servidores públicos o no.

Cabe destacar el hecho de que las TIC pueden potenciar las mismas garantías judiciales (Bueno de Mata, 2022; Cardona, 2021). Esto en cuanto que permiten que los implicados puedan recibir información de forma más pronta y tener la posibilidad, por ejemplo, de presentar pruebas. Sin embargo, pueden surgir problemas, como el relacionado con la infraestructura y los recursos de ciertas instituciones, especialmente aquellas ubicadas en regiones apartadas con poca presencia estatal. En otras palabras, los procesos judiciales

con mediación de las TIC están ligados a la infraestructura institucional y al acceso a equipos por parte de los funcionarios.

Según Bueno de Mata (2022), la introducción de las TIC en la administración de justicia contribuye a la eficacia de los procesos y a que estos operen de manera justa, abierta y transparente. El autor advierte que la informatización de los procesos legales es una realidad imparable a la cual los operadores de justicia deben adaptarse. Esta necesidad se hizo aún más evidente durante las medidas de aislamiento debido a la pandemia de covid-19, tanto en Colombia como en otros países del mundo (Quiroga, 2022).

Otros autores como Sánchez (2016) señalan que, dado el surgimiento de las TIC y el hecho de que los ciudadanos ya no son meros receptores de servicios públicos, sino protagonistas de los asuntos de interés general con derechos propios, es de gran importancia hablar del derecho a una buena administración pública que esté al servicio de las personas y que promueva el uso de medios electrónicos y digitales para mejorar la eficiencia, lo cual incluye la administración de justicia. Esto pues las tecnologías de la información contribuyen a evitar negligencia, demora y burocracia excesiva en los procesos judiciales (Flores, 2023).

Cabe decir que en Colombia el derecho disciplinario hace parte no solo de la función pública sino de distintas profesiones liberales, de ahí el hecho de que existan tribunales en la medicina, en la contaduría o en las ingenierías. Lo que se debe destacar es que en todos los ámbitos debe cumplirse que: i) haya una investigación disciplinaria y ii) los asuntos dirimidos deben hacer tránsito a cosa juzgada. En el ámbito de la función pública, la investigación disciplinaria es de carácter jurisdiccional, lo cual implica la capacidad de resolver conflictos y ejercer autoridad sobre los mismos, y en Colombia puede ser llevada a cabo por la procuraduría o por las personerías municipales o distritales.

La virtualidad en las actuaciones judiciales, como se mencionaba, permite mejorar la comunicación entre las partes, reducir costos en especial a los relacionados con comunicaciones, facilitar la revisión de estados de procesos, de forma que se puede decir que si las tecnologías de la información potencian las acciones judiciales, también potencian la lucha contra la corrupción y mejoran la eficiencia de las instituciones públicas.

Función jurisdiccional ejercida por autoridades administrativas

Para entender el alcance de la jurisdicción administrativa es importante conocer su definición. Para Carmona (2007), la jurisdicción es “la facultad genérica de los jueces para resolver controversias jurídicamente relevantes, mediante la aplicación de normas previamente establecidas (p. 196). Dicha facultad emana del poder y del deber del Estado constitucional de derecho para dirimir, mediante organismos adecuados y competentes, los diversos conflictos de intereses que se susciten entre los ciudadanos y entre estos y el Estado. Con el objetivo de mantener la separación de poderes, requisito básico del contractualismo contemporáneo, la función jurisdiccional le ha sido asignada al poder judicial. Por medio de dicha función no solo se sustituye la defensa privada de los bienes jurídicos tutelados por el Estado a fin de evitar la justicia por mano propia, sino que se hace además control de legalidad y de legitimidad para la legislación y la administración.

Según Rosero (2014), la jurisdicción es la potestad que tienen los Estados para resolver los conflictos jurídicos a través de los órganos apropiados y predispuestos por la ley para ello. De acuerdo a Parra (1992), citado por Rosero (2014), la jurisdicción consiste en “aplicar el diseño abstracto elaborado por el legislador al caso concreto” (p. 19). Desde dicho punto de vista, sería la aplicación de la norma a fin de determinar y juzgar un aspecto de la realidad social. Como ya se ha mencionado, la jurisdicción también es aplicable a ciertas autoridades administrativas y de control, como la procuraduría o las personerías.

Cabe tener en cuenta que, de acuerdo con Rosero (2014), desde los principios del derecho se considera que la jurisdicción es única, indivisible e independiente. Se considera única en cuanto a que no se admite que el Estado tenga más de una potestad jurisdiccional, lo contrario implicaría, por ejemplo, un conflicto entre diferentes jurisdicciones que ordenan o sentencian sobre una misma cosa juzgada con órdenes distintas. Por otra parte, se debe tener en cuenta que en el texto constitucional se proclama que la soberanía proviene del pueblo, por lo cual la jurisdicción es una potestad que también emana de dicha entidad. De ahí que el Estado la ejerza no en conveniencia de los intereses de un determinado gobierno,

sino para mantener el orden jurídico. En ese sentido, tampoco puede ser divisible o dependiente.

En otras palabras, un asunto que le competa a una personería no puede ser juzgado al mismo tiempo por la Procuraduría. Por eso es importante que las personerías identifiquen el rango de actuaciones judiciales que les corresponden y sepan articularse con otras instituciones. El asunto de las competencias es de gran importancia y las tecnologías de la información facilitan el dirimir conflictos de competencias. Por eso es importante contar con una ley que regule las actuaciones judiciales mediante las TIC, a fin de tener un marco orientador que potencie y permita identificar y señalar sus distintos usos.

Cabe decir que en la dogmática de la jurisdicción como única e indivisible se sostiene que las distintas manifestaciones de la jurisdicción no son formas distintas de la misma, sino que atañen a un concepto con el que suele confundirse la jurisdicción; dicho concepto es el de competencia (Rosero, 2014). Por ello Eduardo J. Couture (2002) afirma que la jurisdicción es:

La función pública llevada a cabo por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución (p. 34).

En otras palabras, no es que cada órgano tenga una potestad especial de jurisdicción, sino que posee una competencia específica para ejercerla. Dicha función, ejercida por el órgano judicial y los equivalentes jurisdiccionales, tiene como finalidad dirimir conflictos y controversias litigiosas. Entre sus características esenciales se encuentran la unidad y la exclusividad. La jurisdicción es una institución procesal pública que debe ser ejercida únicamente por el Estado. Además, se destaca su generalidad, ya que abarca todo el territorio nacional como el mecanismo supremo del Estado; también se caracteriza por su permanencia, pues la actividad del aparato jurisdiccional es persistente y continua a lo largo del tiempo,

independientemente de si los ciudadanos acuden o no a la jurisdicción. Asimismo, la jurisdicción es independiente respecto a la autonomía de los poderes públicos (Rosero, 2014).

La jurisdicción en la Constitución Política de Colombia se presenta con clasificaciones diversas. En el artículo 228 se establece que la administración de justicia es función pública y que sus decisiones son independientes. No obstante, se establece a su vez la existencia de jurisdicciones especiales, las cuales son diferenciadas por razones culturales, por un fuero o por algunos asuntos concretos; de ahí la existencia de la jurisdicción indígena, la jurisdicción penal militar y la jurisdicción de los jueces de paz (Rosero, 2014).

De acuerdo con Van Arcken (2014), la independencia de los jueces en el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas es resultado del principio básico de división de poderes, y entraña su libertad respecto a todo tipo de interferencias de cualquier otro detentador del poder, es decir, las decisiones del juez no deben ser permeadas ni influenciadas por el poder de un tercero.

Dicha independencia constituye la piedra final en el edificio del Estado democrático constitucional de derecho (Figueroa, 2016). Debido a que las tecnologías de la información permiten dirimir asuntos de competencias, puede decirse que potencian entre otros aspectos la labor de los jueces, de los personeros, de los funcionarios de la Procuraduría, y potencian la división de poderes del Estado de derecho. Uno de los problemas, como se mencionaba líneas atrás, estriba cuando hay instituciones con una inadecuada estructura de comunicaciones.

En el artículo 116, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia de 1991, se menciona que la ley podrá excepcionalmente atribuir función jurisdiccional en determinados campos o aspectos a determinadas autoridades administrativas, aun cuando no les sea permitido adelantar sumarios o juzgar delitos del código penal, pues está prohibido para dichas autoridades administrativas.

Los tribunales de justicia son los que tienen función jurisdiccional en Colombia. Estos tribunales se encargan de resolver conflictos legales y aplicar la ley en casos específicos.

Algunos ejemplos de tribunales con función jurisdiccional en Colombia son los tribunales de justicia ordinaria, los tribunales administrativos, los tribunales de familia y los tribunales laborales.

Sin embargo, respecto a la administración de justicia no solo se encuentran los tribunales, también las altas cortes, la Fiscalía, la justicia penal militar y algunas autoridades administrativas que pueden tener a cargo tareas disciplinarias (el Congreso también puede tener algunas funciones similares en el caso concreto de juzgar, por ejemplo, a un presidente) (Acosta, 2010). Cabe señalar que en el caso de la Fiscalía sus facultades disciplinarias se encuentran establecidas en el marco normativo que regula su funcionamiento, como el Código de Procedimiento Penal y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Dentro de estas facultades jurisdiccionales, la Fiscalía tiene la capacidad de investigar delitos y para ello cuenta con la potestad de ordenar la práctica de pruebas. Este poder le permite recopilar la información necesaria para adelantar un proceso penal, garantizando así el debido proceso y la presunción de inocencia. Además, la Fiscalía puede llevar a cabo actuaciones sujetas a reserva judicial, como los allanamientos, la interceptación de comunicaciones o los registros domiciliarios.

En cuanto a la relación entre la fiscalía y lo disciplinario, esta radica, como puede observarse, en que ambas tienen como objetivo el control y supervisión de los servidores públicos, pero cada una tiene un enfoque y alcance diferente. La función disciplinaria de la Fiscalía, por tanto, se enfoca en el control de los servidores públicos dentro de su ámbito de competencia, es decir, aquellos involucrados en el sistema de justicia penal.

En contraste, la función disciplinaria llevada a cabo por la Procuraduría y las Defensorías en Colombia se enfoca de manera mucho más parcelada en la supervisión y control de la conducta de los servidores públicos con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones y la transparencia en la administración pública. Estas instituciones administrativas tienen la potestad de investigar y sancionar faltas disciplinarias, de conformidad con lo establecido en el régimen disciplinario aplicable. Dentro de las autoridades administrativas encargadas de la función disciplinaria se encuentran las

personerías. Cabe recordar que estas entidades también tienen la responsabilidad de representar los intereses de la comunidad ante la administración pública, así como de velar por el respeto de los derechos humanos y los intereses colectivos.

En suma, en Colombia existen varios tribunales y entidades encargadas de ejercer funciones disciplinarias en diferentes ámbitos. Las razones detrás de la existencia de estos tribunales disciplinarios radican en la necesidad de mantener la ética y la probidad en el ejercicio de la función pública y garantizar la correcta administración de justicia. Estos tribunales buscan prevenir y sancionar conductas inapropiadas que puedan afectar la imparcialidad, la transparencia y la confianza en las instituciones. De esta manera, se busca promover una cultura de responsabilidad y profesionalismo en el servicio público, garantizando la protección de los derechos de los ciudadanos y el buen funcionamiento del Estado.

En Colombia, el Procurador General de la Nación tiene la potestad de dictar providencias para el aseguramiento y práctica de pruebas en procesos disciplinarios y judiciales relacionados con la conducta de los servidores públicos. Además de esta función específica, la Procuraduría General de la Nación tiene un amplio espectro de funciones. Entre ellas se encuentran la vigilancia y control de la conducta de los servidores públicos, la protección de los derechos humanos, la promoción de la ética en el ejercicio de la función pública y la defensa del patrimonio público. Muchas veces las labores de investigación requieren de articulación entre las distintas instituciones que se potencia con el uso de las tecnologías de la información.

En concreto, estas herramientas permiten agilizar los procesos de investigación al facilitar el acceso y almacenamiento de información relevante, así como el intercambio de datos entre las entidades involucradas. Además, la implementación de sistemas electrónicos de gestión contribuye a mejorar la eficiencia y transparencia en el seguimiento de casos y la toma de decisiones. Asimismo, el uso de las tecnologías de la información brinda la oportunidad de realizar seguimiento en tiempo real de la conducta de los servidores públicos,

lo que fortalece la vigilancia y el control. Razón por la cual, se puede decir que dichas tecnologías también facilitan el correcto ejercicio de las competencias y jurisdicciones.

Las personerías tienen una función jurisdiccional limitada en comparación con los tribunales de justicia. Las personerías pueden intervenir en procesos judiciales como terceros coadyuvantes, representando los intereses de la comunidad y actuando como garantes del debido proceso. Como ya se había mencionado, también tienen la facultad de adelantar investigaciones disciplinarias contra servidores públicos, incluyendo a aquellos que ejerzan funciones jurisdiccionales.

Estas investigaciones pueden llevar a la formulación de cargos, la realización de audiencias y la imposición de sanciones administrativas, como amonestaciones, multas o destituciones, en caso de encontrar responsabilidad en los funcionarios. Cabe tener en cuenta que la imposición de dichas sanciones no recae directamente en las personerías, sino en la autoridad competente en materia disciplinaria, que puede ser la Procuraduría General de la Nación, los consejos de disciplina de cada entidad o los tribunales disciplinarios, dependiendo del caso y de la jerarquía del funcionario involucrado. Estas entidades son las encargadas de evaluar las pruebas presentadas, realizar audiencias, y, en última instancia, imponer las sanciones correspondientes.

Ello es así debido a que las personerías no pueden emitir sentencias ni tomar decisiones vinculantes en términos judiciales. Su rol es más bien de mediación, conciliación y defensa de los derechos de los ciudadanos, garantizando la actuación ética y transparente de los servidores públicos. En conclusión, las personerías en Colombia tienen una función jurisdiccional limitada, enfocada en la protección de los derechos humanos y el control disciplinario.

Rasgos básicos de las personerías, su potestad disciplinaria y la relación con la Ley 2213 de 2022

El personero deriva en defensor local de los derechos humanos y en un vigilante de las acciones de los funcionarios del Estado (Isaza, 1996). Dicha función implica que en algunos

casos el personero tiene el deber y la potestad de perseguir algunos delitos. La Constitución de Colombia de 1991 señala en el artículo 118 que el Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General, la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales (Rivera, 2022).

Su aparición se enmarca en el derecho constitucional de las últimas décadas, en el cual han ido apareciendo figuras que representan defensores regionales de derechos. En Colombia se encuentra la figura del defensor del pueblo a nivel nacional, pero la defensoría se complementa con las personerías municipales que hacen parte del Ministerio Público. Algunas de las funciones de la personería tienen que ver con la guarda y la promoción de los derechos humanos, de ahí que se diga que en cierto sentido complementan a la defensoría, también se encargan de la protección del interés público de los ciudadanos, de la vigilancia de la conducta oficial y pública de quienes desempeñan funciones estatales y el control administrativo dentro de las entidades territoriales, municipales y distritales (Rivera, 2022).

Fue a través de la Ley 11 de 1986 cuando se reconoció la figura del personero como un representante de la comunidad a nivel municipal y como funcionario del Ministerio Público, cuya función se centra en vigilar y fiscalizar la gestión y actuación de las autoridades locales y su conducta oficial. En términos generales, el personero representa el interés por la legalidad, el cumplimiento cabal de la ley y el respeto por los derechos humanos (Rivera, 2022).

Cabe aclarar que en la Constitución Política solo aparecen funciones generales, por tanto, no se mencionan los detalles específicos de las funciones de los personeros. Al respecto cabe recordar que actualmente estas giran en torno a: i) ser un agente del Ministerio Público; ii) ser defensor de los derechos humanos; iii) ser defensor de derechos medioambientales; iv) ser veedor del tesoro público; v) desempeñarse como órgano de control administrativo y disciplinario (Manrique, 2006).

En cuanto a los procesos disciplinarios, en Colombia se encuentra la Ley 1952 de 2019, que introduce el Código General Disciplinario, cuyo artículo primero parte de la importancia de respetar la dignidad humana y la sujeción de los principios como la

proporcionalidad o el hecho de que la sanción disciplinaria tenga una finalidad preventiva y correctiva y no resocializadora, como el régimen penal, y, desde luego, ni con fin de castigo (Aponte, Vladimir y Sánchez 2021).

Una de las modificaciones introducidas por la Ley 1952 de 2019 a los procesos disciplinarios fue la implementación y uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC). Para todas las funciones que cumplen las personerías, las TIC pueden potenciar y dinamizar las labores del personero, haciéndolas más eficaces. Ahora es posible recibir denuncias y archivos de manera virtual, lo que agiliza el proceso. Además, se puede actualizar en tiempo real los acontecimientos de la respectiva región, entre otros beneficios.

El artículo primero de la Ley 2213 de 2022 señala que la administración de justicia mediada por las TIC debe respetar el derecho a la igualdad. Por esta razón, la mediación tecnológica debe ser aplicada cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales dispongan de los medios tecnológicos adecuados para el acceso digital (Navarrete, 2022).

En el ámbito de las personerías, se puede llegar a inferir que algunas de ellas, especialmente aquellas ubicadas en municipios más grandes, suelen contar con mayores recursos y apoyo. Sin embargo, debido a las condiciones de aislamiento de ciertas regiones y lugares del país, también se puede inferir que existen personerías más pequeñas y aisladas que reciben menos recursos y atención. Este hecho plantea el problema de la escasez de recursos en algunas instituciones colombianas, lo cual dificultaría a su vez su capacidad para aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación.

De forma que pueden existir zonas en donde no hay cobertura o señal de internet e instituciones que no cuentan con los equipos adecuados. Como se había mencionado previamente, el uso de las TIC para las acciones judiciales es favorable siempre y cuando no se menoscaben las garantías jurídicas y exista la posibilidad de que el actor disciplinado o procesado pueda pedir ya sea por escrito o por algún otro medio que la audiencia o el proceso se realice de forma física, debiendo fundamentar esta petición. De hecho, no solo el procesado o actor disciplinado, sino cualquier actor tiene la potestad de solicitar que el proceso se lleve a cabo de forma presencial.

Cabe decir que la Ley 2213 del 13 de junio 2022 es la encargada en la actualidad de legislar lo concerniente a la promoción de las TIC en las acciones judiciales. En el artículo primero se expone el objeto de esta de la siguiente forma:

Artículo 1°. Objeto. Esta Ley tiene por objeto adoptar con legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales (Art. 1).

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de la atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, la Ley pretende flexibilizar la atención a los usuarios mediante el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

Si bien los despachos judiciales no podrán omitir el uso de la atención al ciudadano por no contar con medios digitales, se puede interpretar en todo caso que no se le podrá solicitar a operadores de justicia o a operadores disciplinarios el uso de medios tecnológicos de los cuales no disponen. Sin embargo, el Estado está en la obligación de garantizar el derecho a una buena administración de justicia, lo cual implica ir dotando a los despachos e instituciones de los medios para ello. En todo caso, se debe destacar que hablar de igualdad respecto a la administración de justicia por medio de las TIC sienta ciertas bases en términos de garantías y de derechos.

Cabe añadir que en el párrafo 1 del artículo citado de la Ley 2213 de 2022 se menciona que ante la imposibilidad de los sujetos procesales y de las autoridades judiciales de hacer uso de las TIC, estos deberán manifestar las razones de dicha imposibilidad y ello deberá quedar como constancia en el expediente. Es decir, se presenta la posibilidad de que los sujetos procesales y las autoridades judiciales pueden manifestar por escrito las razones por las cuales una audiencia o proceso debe ser llevado a cabo de forma presencial. Teniendo

en cuenta que las tecnologías de la información potencian aspectos como la rapidez y eliminan la burocracia, lo cierto es que muchas veces no es lo mismo un proceso presencial a uno virtual, puesto que se pueden perder elementos sustanciales del contexto, por ejemplo, los elementos emocionales que pueden atizarse o invisibilizarse en las audiencias virtuales. De forma que la ley estudiada cumple con el requisito de presentar la posibilidad de audiencias presenciales.

La Ley 2213 de 2022, que adopta como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, tiene, por otra parte, un impacto significativo en el proceso disciplinario al establecer que, por regla general, las actuaciones judiciales se realizarán de manera virtual a través de medios tecnológicos.

Esta disposición tiene una serie de implicaciones para los procesos disciplinarios. En primer lugar, facilita el acceso a la justicia, ya que permite a los sujetos procesales participar en el proceso desde cualquier lugar del país. En segundo lugar, reduce los costos asociados con el proceso disciplinario, ya que elimina la necesidad de realizar traslados físicos de documentos y partes. En tercer lugar, contribuye a la celeridad del proceso, ya que permite que las actuaciones se realicen de manera más eficiente.

En lo que atañe a la evaluación de la norma, en el párrafo 3 de la Ley 2213 de 2022, se menciona que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia, deberán realizar evaluaciones externas y periódicas a fin de analizar las implicaciones positivas y negativas de la implementación de las tecnologías de la información, y de las disposiciones de dicha ley frente a los procesos y al acceso a la justicia por parte de los ciudadanos.

Seguramente, a medida que la tecnología siga cambiando e incorporando nuevos avances, irán apareciendo nuevos desafíos y aspectos positivos que garanticen una adecuada administración pública. Los resultados de dichas evaluaciones deberán ser públicos y servirán de base para la realización de planes de acción y nuevo material normativo. Para finalizar este apartado, cabe decir que el segundo artículo de la Ley 2213 de 2022 sienta bases

generales sobre el uso de dichas tecnologías haciendo énfasis en que estas se utilizarán cuando se puedan emplear de manera idónea.

Procesos disciplinarios desde la virtualidad y ante el avance de la inteligencia artificial

Se ha mencionado en este trabajo que las tecnologías de la información y la inteligencia artificial potencian los derechos de las personas y resultan de gran utilidad para brindar una administración pública más eficiente y de mayor calidad (Ayllón, 2023). Sin embargo, las TIC también traen consigo una serie de problemáticas, como las estructurales de las instituciones.

Otras sombras que deben ser tenidas en cuenta respecto al uso de las TIC tienen que ver con el reciente auge de la inteligencia artificial y de las aplicaciones que se valen de esta, como los *chatbots* o las aplicaciones que permiten modificar fotos y audios que podrían servir como medios de prueba en un proceso. El solo uso de *chatbots* por parte de instituciones públicas genera preocupación en la ciudadanía en términos de protección de datos personales, privacidad, rendición de cuentas, transparencia y derecho de acceso a la información (Arguelles y Amaro, 2023).

El problema, en términos generales, radica en que la información digital presenta ciertas particularidades que deben ser debidamente analizadas por el derecho (Estévez, 2020). Esto es especialmente relevante en los procesos judiciales y disciplinarios, en donde las pruebas digitales, entendidas como toda información almacenada, generada o transmitida a través de medios electrónicos y que puede ser utilizada en audiencias (Toro, 2019), como videos, conversaciones de chat o fotografías, pueden ser segmentos de información relevantes e imprescindibles (Gamboa, 2005; Nobles, Narváez y Rúgeles, 2020).

Sin embargo, como se ha mencionado, la inteligencia artificial permite modificar o generar fotos, audios y todo tipo de contenido audiovisual, haciendo que parezcan reales. Para abordar esta problemática es de vital importancia que los jueces o las autoridades disciplinarias, según corresponda, comprendan que en el derecho probatorio lo que importan son los hechos y se parte de ellos (Sentís, 1979).

De acuerdo con Coloma, Agüero, Accatino, Martínez y Vargas (2019), las cuestiones probatorias suelen ser mucho más concretas que abstractas en cuanto a lo que se necesita hacer frente a casos concretos discutidos en los tribunales. Para esto se debe tener como punto de llegada los hechos que se darán o no por probados, y como punto de partida las pruebas que servirán para dar por probados o no los hechos.

Por otra parte, es de gran importancia que las autoridades judiciales y disciplinarias apliquen en todo momento los principios de derecho establecidos en las normas. Por ejemplo, en los procesos disciplinarios, las autoridades deben aplicar la Ley 1952 de 2019, que introduce el código general disciplinario. En esta normativa se establece la consideración de principios básicos como el de debido proceso, la carga de la prueba correspondiente al Estado y la posibilidad de negar pruebas que sean inconducentes, impertinentes o superfluas, así como de no tener en cuenta aquellas obtenidas ilegalmente.

En el artículo 149 de tal ley, se establece que las pruebas deben ser valoradas según el principio de la sana crítica. Según Giacometto (2003), las cuatro etapas probatorias son: solicitud, decreto, práctica y valoración. Esta última etapa se caracteriza por su alta complejidad, ya que cada valoración de prueba es diferente en cada caso. Por eso es importante que los jueces valoren las pruebas con cierta flexibilidad, pero sin dejar de aplicar reglas como la lógica y la experiencia, reglas que se traducen en el principio de la sana crítica.

De forma que en la época contemporánea los jueces deben estar al tanto de los avances de la tecnología para poder aplicar la sana crítica con cierto conocimiento y experiencia. Por otro lado, no se debe perder de vista que lo que se desea desvelar son los hechos y que estos son independientes de las pruebas; y, finalmente, tampoco se puede olvidar que la alteración de pruebas es un delito y que el uso delictivo de los sistemas informáticos y de datos en Colombia está penalizado mediante la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 que modificó el Código Penal a fin de crear un nuevo bien jurídico tutelado y denominado la protección de la información y de los datos. En dicha ley se penalizan conductas como la de acceso abusivo a un sistema informático o la obstaculización ilegítima de sistema informático.

En suma, la sana crítica de los jueces y su preparación respecto al avance de las tecnologías es fundamental (Rueda y Cano, 2006). Asimismo, se deben implementar estrategias como las que se encuentran en el documento “Guidelines for the Management of IT Evidence” elaborado por la organización Standards Australia International (2003), por ejemplo, sobre la importancia de seguir una serie de pasos y procedimientos informáticos.

De igual manera, a fin de garantizar la transparencia, es importante que la comunicación de las instituciones con las personas sea directa, lo cual implica evitar el uso de chatbots. Sin embargo, las instituciones pueden hacer uso de otros medios de inteligencia artificial a fin de agilizar y hacer más eficientes los procesos. De forma que, ante lo dicho, dos nuevos retos que surgen es el de la importancia de que la sana crítica de los jueces esté actualizada respecto al avance de las TIC, y el hecho de que las instituciones sepan aplicar los avances de la inteligencia artificial de una forma que garantice los derechos ciudadanos.

Conclusiones

A lo largo de este trabajo se analizaron las luces y sombras en el contexto de los procesos disciplinarios de las personerías municipales y las implicaciones de la Ley 2213 de 2022, la cual exhorta la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Al respecto se encontró, en primer lugar, como aspecto positivo, que las TIC y la inteligencia artificial potencian las capacidades y los derechos de las personas, mediante la democratización de acceso a la información, la reducción de la distancia geográfica y los costos asociados con la participación en un proceso disciplinario, la recopilación mediada de pruebas y la notificación de las partes interesadas. En conjunto, esto mejora la transparencia y la eficiencia de los procesos judiciales. Por otra parte, las herramientas digitales pueden reducir la burocracia y hacer que los procesos institucionales sean más eficientes. En otras palabras, las TIC pueden garantizar los derechos relacionados con una buena administración pública y, de hecho, en el mundo contemporáneo son necesarias para ello.

En cuanto a las personerías, se tuvo en cuenta que existen algunas de estas que, por su aislamiento geográfico, pueden llegar a recibir menores recursos y en consecuencia cabe

la posibilidad de que no cuenten con la infraestructura digital necesaria. Ante dicho panorama, la problemática que se describió fue la del hecho de que la escasez de recursos de algunas personerías y seguramente de muchas instituciones en regiones apartadas dificulta la utilización de las TIC. Es decir, la infraestructura de algunas instituciones pequeñas y apartadas de los grandes focos urbanos en Colombia dificulta el uso adecuado de las tecnologías de la información para llevar a cabo los distintos procesos.

En lo que atañe al avance de las inteligencias artificiales, se mencionaron problemáticas como que las pruebas en un proceso disciplinario pueden ser alteradas y modificadas en su aspecto visual o sonoro, debido a la capacidad e innovación de estas inteligencias. Otra problemática tiene que ver con el uso de dichas inteligencias por parte de las mismas entidades estatales; al respecto se propuso que dichas instituciones manejen estas herramientas de tal forma que no se ponga en riesgo la transparencia y la comunicación directa con el ciudadano, con el objetivo de garantizar una buena administración pública. Ello implica la no utilización de *chatbots* como medio de comunicación con los ciudadanos.

En cuanto a las problemáticas que se derivan del uso de inteligencias artificiales en los procesos disciplinarios, se mencionó la importancia de la sana crítica del juez, la importancia de tener como punto de partida y punto de llegada hechos concretos y la importancia de acatar los principios generales de las normas procesales. Por último, resulta bastante relevante la existencia de la posibilidad de poder solicitar un proceso o una audiencia presencial.

Referencias

- Acosta, P. (2010). Administración de justicia y acceso a la justicia: el actual plan sectorial de la rama judicial en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, 24, 185-205.
- Acosta, N., Ojeda, V., y Mina, A. (2021). La ética y la función pública. Ecos de la Academia: *Revista de la Facultad de Educación Ciencia y Tecnología*, 7(13), 53-64.
- Aponte, M., Vladimir, J. y Sánchez, G. (2021). Constitucionalización del Código General Disciplinario en Colombia. *Jurídicas CUC*, 17(1), 557-588.
- Arguelles, E., y Amaro, M. (2023). Preocupaciones éticas en el uso de inteligencia artificial, transparencia y derecho de acceso a la información. El caso de los chatbots en el gobierno de México, en el contexto de la COVID-19. *Estudios en derecho a la información*, 15, 85-111. DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2023.15.17472>
- Ayllón, J. (2023). Administración electrónica y espacios naturales protegidos inteligentes. D. J. Vera Jurado y E. M. Álvarez González (Coord.), *Espacios naturales protegidos en Andalucía: impacto de las tecnologías de la información, de la comunicación y de la inteligencia artificial en su protección y conservación*. (págs. 117-176). Editorial Tirant lo Blanch.
- Bueno de Mata, F. (2022). Juicios orales telemáticos y eficiencia digital. *Revista Aranzadi de derecho y nuevas tecnologías*, 58, 3.
- Cardona, A. (2021). La celebración de juicios telemáticos: ¿es la solución a la pandemia y al colapso judicial? *Diario La Ley*, 9786, 88.
- Carmona, J. (2007). La división de poderes y la función jurisdiccional. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 7-8, 175-211.
- Coloma, R., Agüero, C., Accatino, D., Martínez, V., y Vargas, V. (2019). Pensar la enseñanza del derecho probatorio. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 52(1), 129-152.

Congreso de la República de Colombia. (05 de enero de 2009). Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. [Ley 1273 de 2009]. DO: 47.223.

Congreso de la República de Colombia. (13 de junio de 2022). Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. [Ley 2213 de 2022]. DO: 51.849.

Congreso de la República de Colombia. (15 de enero de 1986). Por la cual se dicta el Estatuto Básico de la Administración Municipal y se ordena la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales. [Ley 11 de 1986]. DO: 37.438.

Congreso de la República de Colombia. (28 de enero de 2019). Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. [Ley 1952 de 2019]. DO: 50.193.

Constitución Política de Colombia [C.P]. (1991).

Corte Constitucional de Colombia. (20 de junio de 1996). Sentencia C-341/96. [M.P: Barrera, A.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (11 de octubre de 2022). Sentencia C-948/02. [M.P: Tafur, A.].

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ª Ed.). Roque de Palma Editorial. <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

- El Espectador. (13 de marzo de 2021). *Personeros municipales denuncian que trabajan bajo amenazas y sin presupuesto*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/personeros-municipales-denuncian-que-trabajan-bajo-amenazas-y-sin-presupuesto-article/>.
- Estévez, J. (2020). El Derecho Digital, una rama del Derecho imprescindible para afrontar la sociedad de la información. *Actualidad jurídica Aranzadi*, 959, 12.
- Figuroa, A. (2016). Independencia y responsabilidad de los jueces en el ámbito iberoamericano. *Jueces para la democracia*, 85, 108-119.
- Flores, M. (2023). El cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad provincial de puno. *Revista Pacha: Derecho y Visiones*, 4(1), 1-17. DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v4i1.65>.
- Gamboa, R. (2005). Validez procesal de la información digital. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, 1, 53-74.
- Giacometto, A. (2003). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Concejo Superior de la Judicatura.
- Guillamón, J., Baraja, E., y Acale, M. (2016). Derecho disciplinario y seguridad jurídica. *Revista Universidad, Ética Y Derechos*, 1, 99-137. DOI: <http://dx.doi.org/10.25267/Rueda.2016.10>
- Isaza, C. (1996). *El personero municipal*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Manrique, A. (2006). *Democracia local y derechos humanos, una guía práctica para la comprensión y aplicación de los derechos humanos en los municipios colombianos*. Dike.
- Montes, I., García, S., y Cabarcas, A. (2019). Fortalezas y debilidades de la implementación de las TICS en el sistema judicial de Cartagena. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(22), 134-140.

- Melendo, S. (1997). *La Prueba*. Ediciones Jurídicas Europa. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Navarrete, E. (2022). Vulneración del derecho a la defensa del procesado mediante la conexión de medios telemáticos en la audiencia de juicio. *Digital Publisher CEIT*, 7(1), 579-594.
- Nobles, E., Narváez, E., y Rúgeles, A. (2020). *Ámbito de validez de la prueba electrónica en los delitos informáticos*. (Trabajo de grado, Politécnico Grancolombiano). Biblioteca Politécnico Grancolombiano. <https://alejandria.poligran.edu.co/handle/10823/2155>
- Parada, J., y Fuentetaja, J. (2015). *Derecho de la función pública*. (3 ed.). Open Ediciones Universitarias.
- Parra, J. (1992). *Derecho Procesal Civil. Tomo 1, parte general*. Temis
- Prior, J. (2022). Transparencia de los procesos disciplinarios. J. M. Yebra (Coord.). *Transparencia en el ámbito de los recursos humanos de las administraciones públicas: cuestiones prácticas*. (pp. 205-224). Dykinson.
- Quiroga, M. (2022). Juicios penales virtuales durante la situación de pandemia covid-19: Una solución posible. P. M. Ríos y C. A. Villegas (Coord.). *El derecho, a prueba: 11 sistemas jurídicos ante el desafío de la Covid 19*. (pp. 103-118). Juruá Editorial.
- Rivera, S. M. (2022). Personeros municipales de Colombia. Instituciones regionales defensoras de los derechos humanos. *Derechos fundamentales a Debate*, 18, 81-97.
- Rosero, D. (2014). La unidad de la jurisdicción en el Estado colombiano. Una mirada a partir de la Constitución Política de 1991. *Diálogos de Derecho y Política*, 13, 25-46.
- Rueda, A., y Cano, J. (2006). Valoración de la evidencia digital: Análisis y propuesta en el contexto de la administración de justicia en Colombia. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, 2, 95-122.
- Sánchez, M. (2016). *Derecho a la buena administración electrónica*. (Tesis Doctoral) Universidad de València.

Standards Australia International. (2003). *Guidelines for the Management of IT Evidence*.

<https://www.saiglobal.com/pdftemp/previews/osh/as/misc/handbook/hb171.pdf>

Sentís, S. (1979). *La prueba. Los grandes temas del Derecho probatorio*. Ejea.

Toro, N. (2019). *El mensaje de datos y la prueba electrónica*. Leyer.

Van Arcken, E. (2014). La independencia judicial en Colombia. *Nuevos paradigmas de la ciencias sociales Latinoamericanas*, 10, 47-78.